

“CONVENIO DE LUGARES DE USO COMÚN EN EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO”

CONVENIO QUE PARA LA DETERMINACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, EN LOS QUE PODRÁ COLGARSE Y FIJARSE LA PROPAGANDA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016. QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR CONDUCTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, EL CONTADOR PÚBLICO JAVIER GARAY SÁNCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA CONTADOR PÚBLICO DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “IEEBC”, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SILVANO ABARCA MACKLIS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VI AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA; Y POR EL LIC. LUIS FERNANDO SERRANO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL H. VI AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”. EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN II, 164, 165, 166, 169 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- EL “IEEBC”:

1.1 Que de conformidad con los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 33 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular en los términos de la Ley de la materia, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

1.2 Que conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, sus fines son: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la

integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum, en los términos de la ley de la materia; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

1.3 Que el artículo 6º de la Ley Electoral del Estado de Baja California, establece que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales y órganos establecidos por la Constitución Local, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de los Notarios Públicos del Estado.

1.4 Que conforme lo dispone el artículo 47 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es atribución del Consejero Presidente celebrar convenios entre el "IEEBC" y las autoridades federales, estatales y municipales, centros de enseñanza para el apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del instituto.

1.5 Que en fecha 02 de septiembre del año dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG808/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue designado el Lic. Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, nombramiento que no le ha sido revocado.

1.6 Asimismo en términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5º, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Lic. Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California, rindió la protesta de la ley ante el Consejo Estatal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento según lo dispuesto en el artículo 47, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

1.7 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Justo Sierra, número 1002-B, Fraccionamiento Los Pinos, en la Ciudad de Mexicali, Baja California. Que según lo dispone el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio.

2.- El "MUNICIPIO", por conducto de quienes lo representan en este acto:

2.1.- Que es una entidad de derecho público, establecido con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creado mediante decreto 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, con fecha 21 de julio de 1995, que en su artículo primero enuncia la creación del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California que tiene por encomienda el gobierno y la administración de la comunidad

asentada dentro de su jurisdicción, misma que es de elección popular directa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 76, 77, 81, 82 y 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California.

2.2.- Que es representada por su Presidente Municipal Lic. Silvano Abarca Macklis, quien acredita su personalidad con el Bando Solemne expedido por la XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California con fecha 21 de Noviembre 2013, a través de la cual se informo a la comunidad la integración de los Municipios, electos para el H VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por un periodo de tres años, el cual inicio el 01 de Diciembre de 2013 y concluye el 30 de Noviembre 2016 y que cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por el artículo 6 y 7 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. Con la comparecencia del Secretario General de Gobierno Municipal Lic. Luis Fernando Serrano Garcia quien acredita su personalidad con nombramiento emitido por el Presidente Municipal de fecha 01 de Diciembre de 2013, con fundamento en el artículo 30, fracción XIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y el artículo 8, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaria General de Gobierno del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

2.3.- Que para efectos legales derivados del presente instrumento, señala su domicilio legal el ubicado en calle José Haroz No. 2000 segundo piso Interior 201 y 203, Fraccionamiento Villa Turística de esta ciudad de Playas de Rosarito, Baja California.

3. DE LAS PARTES

3.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

3.2 Que es su voluntad, suscribir el presente convenio de colaboración, con el objeto de determinar los lugares del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California en los que se encuentran instaladas mamparas de uso común, para la colocación y fijación de propaganda electoral durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016, así como las reglas para la utilización de dichas instalaciones por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en los términos de lo previsto por el artículo 165 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

3.3 Que cuentan con la capacidad técnica y los recursos necesarios para cumplir cabalmente con las obligaciones que asumen en virtud de este convenio.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El "MUNICIPIO" hace entrega en este acto, al "IEEBC", de la relación de lugares de la vía pública que se encuentran dentro de sus límites territoriales, en los que se ubican mamparas de uso común, en las que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, podrán fijar propaganda electoral durante las campañas políticas que desarrollarán dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2015 - 2016, dicha relación constituye el anexo único de este convenio.

SEGUNDA.- El "MUNICIPIO" manifiesta su conformidad, en que el "IEEBC" distribuya entre los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en los términos previstos en el "artículo 165 fracción III" de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los lugares de uso común a que se refiere la cláusula anterior, para los efectos de la colocación de la propaganda electoral.

TERCERA.- Que la colocación de propaganda electoral sea de conformidad a los términos del artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTA.- El "MUNICIPIO", en auxilio del "IEEBC", vigilará que la propaganda electoral sea respetada, procurando con los medios a su alcance que la misma no sea retirada o destruida durante el período de la campaña electoral.

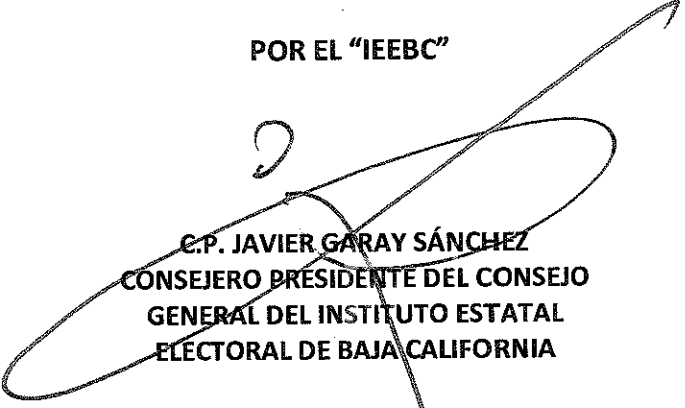
QUINTA.- Que en la colocación de propaganda electoral, deberá observarse lo que al respecto establecen la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Reglamento de Limpia para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos estatales y municipales que para el caso sean aplicables. Cualquier material con propaganda electoral que sea instalado en la vía pública, en lugares diversos a los que se detallan en el anexo único del presente convenio, será considerado residuo sólido municipal en los términos de la reglamentación antes mencionada.

SEXTA.- El "IEEBC" se compromete a informar de manera expresa a los partidos políticos, coaliciones y a candidatos independientes, sobre la obligación que las partes convienen que para el caso de interpretación del presente convenio, se hará en apego a los términos de la Ley Electoral del Estado de Baja California.


SEPTIMA.- Las partes acuerdan que el retiro de propaganda electoral una vez transcurrida la jornada electoral, se hará de conformidad con lo previsto por el artículo 169 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

LEÍDO POR LAS PARTES EL PRESENTE CONVENIO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD, EN EL CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIESICÉIS.

POR EL "IEEBC"

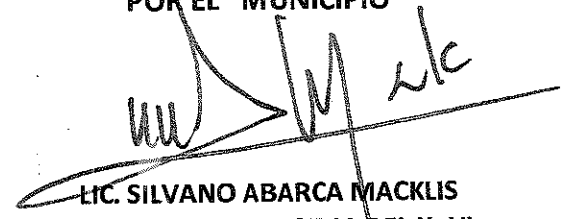


C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

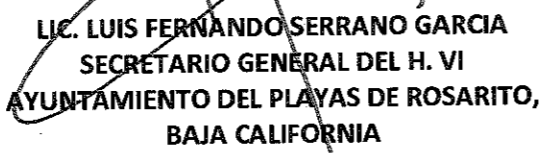


C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA
RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA

POR EL "MUNICIPIO"



LIC. SILVANO ABARCA MACKLIS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. VI
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO,
BAJA CALIFORNIA



LIC. LUIS FERNANDO SERRANO GARCIA
SECRETARIO GENERAL DEL H. VI
AYUNTAMIENTO DEL PLAYAS DE ROSARITO,
BAJA CALIFORNIA

ANEXO UNICO.

RELACION DE LUGARES EN LA VIA PUBLICA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES EN LA QUE LOS PARTIDOS PALITICOS, COALICIONES O CANDIDATOS PODRAN INSTALAR MAMPARAS O BASTIDORES Y FIJAR SU PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE LAS CAMPAÑAS POLITICAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO EN BAJA CALIFORNIA 2015 – 2016

BLVD BENITO JUAREZ ZONA CENTRO

Longitud: 3,500 Mts.
Desde Camino Viejo a Pemex hasta calle 5 de Mayo

BLVD BENITO JUAREZ NORTE

Longitud: 3,100 Mts.
Desde Calle Diego Esquivel hasta los Limites del Municipio con Tijuana, BC

BLVD BENITO JUAREZ NORTE

Longitud: 4,100 Mts.
Desde la Negociación Seven Eleven hasta Studios Fox

**ADEMAS TRES (3) PUENTES UBICADOS SOBRE EL BLVD JUAREZ NORTE
(PONIENDO COMO REFERENCIA ALGUNA COLONIA O NEGOCIO CERCA)**

- 1.- Entrando a Rosarito en la colonia Plan Libertador a un costado de zeta gas
- 2.- De Tijuana a Ensenada a la altura del colonia Independencia a un costado de maderería kankun
- 3.- A la altura de la colonia Lucio Blanco, el negocio más cercano es una concesión de grúas Salcedo

